



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO: 82 (OCHENTA Y DOS).

En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; a los **Veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.**

VISTOS para resolver la **Adjudicación** de los autos del expediente número **01370/2024**, relativo al **Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO**, a bienes del acaecido *********, denunciado por el **C. *******; y,

RESULTADO:

ÚNICO.- En fecha **nueve de enero del año en curso**, se dictó Resolución de **primera de sección** dentro de la sucesión a bienes de *********, en el cual, en base a los documentos Públicos que obran dentro de la presente intestamentaria declaro como herederos del caudal relicto que conforma la masa hereditaria de la citada persona, a la **C. *******, en su calidad de cónyuge del de cuius y designada como Albacea Definitiva de la presente sucesión al **C. *******, quien aceptó dicho cargo ante la presencia judicial en fecha **veinticuatro de enero de este año.-** Seguidamente se tuvo al albacea dando cumplimiento a la **sección segunda**, presentando el **Inventario y Avalúo** de los bienes que forman la presente sucesión, mismo que por auto de fecha **veintinueve de enero del presente año**, **se aprobó de plano el inventario**, en la inteligencia de que sí aparecen nuevos bienes o deudas no listados se agreguen al mismo.- Mediante escrito de fecha **veintidós de octubre del dos mil veinticuatro** comparecieron las coherederas *********, **cediendo** los derechos hereditarios que le pudieran corresponder a favor de la **C. *******, ordenándose la ratificación de dicho escrito, misma que fuera llevada a cabo ante este Tribunal en audiencia en fecha **treinta y un de octubre del dos mil veinticuatro.-** Por auto de fecha **veintinueve de enero del año que transcurre**, se tuvo a la interesada **omitiendo la tercera y cuarta sección** en los términos de su ocurso y por proveído de esa propia fecha y por así ameritarlo el estado de los autos, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de resolver sobre la **Adjudicación** del acervo hereditario, a lo que se procede a dictarla en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En lo conducente establecen los artículos 816 primer párrafo, 817 primer párrafo, 821 primer y segundo párrafo, del Código de

L'AIJA / L'MGR / LSC

Procedimientos Civiles vigente en el Estado que: “Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario, el albacea presentará al juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos que cada mes deberá entregarse a los herederos y legatarios, en proporción a su haber. La distribución de los productos se hará en efectivo o en especie. . . Dentro de los treinta días de aprobado el inventario, el albacea presentará el proyecto de partición de los bienes, en los términos en que lo dispone el Código Civil, y con sujeción a las reglas de este Capítulo. . . Concluido el proyecto de partición, el juez lo mandará poner a la vista de los interesados por un término de diez días. Vencido el plazo sin hacerse oposición, el juez aprobará el proyecto y dictará sentencia, mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos, por el secretario, una nota en que se haga constar la adjudicación.”

SEGUNDO.- Ahora bien, obra en autos el escrito signado por el albacea testamentario, de fecha **Veintiocho de enero del año en curso**, mediante el cual formuló el **Inventario y Avalúo** de los bienes que integran el caudal hereditario a bienes del autor de la sucesión en estudio, en los términos siguientes:

BIEN INMUEBLE: Ubicado en Lote 7, Manzana 122, Fraccionamiento San Valentín, ubicado en Calle: Flor de Chupamieles, numero 112 en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Con una superficie de Terreno de 102.00 metros cuadrados (ciento dos metros cuadrados).

Con una superficie construida 41.97 metros cuadrados construcción sobre este edificada, el cual se localiza bajo las siguientes colindancias (En adelante “ El Inmueble”):

AL NORTE: EN 6.00 M.L. (SEIS METROS LINEALES)
CON CALLE FLOR DE CHUPAMIELES.

AL SUR: EN 6.00 M.L. (SEIS METROS LINEALES) CON
LOTE 2.

AL ORIENTE: EN 17.00 M.L. (DIECISIETE METROS
LINEALES CON LOTE 8 (OCHO)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

AL PONIENTE: EN 17.00 M.L. (DIECISIETE METROS LINEALES CON LOTE 6 (SEIS))

DATOS DE REGISTRO:

Finca Numero 258231.- El bien inmueble se encuentra inscrito en el Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

La existencia de la propiedad del inmueble descrito en el Inventario y Avalúo de bienes que integra el caudal hereditario de la presente sucesión consistente en: **En los Derechos de Propiedad de la Fracción del Lote No. 7, Manzana 122, de la Calle Flor de Chupamieles, sobre la cual se encuentra construida la casa habitación, marcada con el numero 112 del Fraccionamiento San Valentín de Reynosa, Tamaulipas,** con superficie de 102.00 M2 (CIENTO DOS METROS CUADRADOS) de construcción; controlado con clave catastral numero 31-01-27-169-007 el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En 6 seis metro lineales, con Calle de Chupamieles; **AL SUR.-** En 6 seis metros lineales, con lote 2; **AL ORIENTE:** En 17.00 metros lineales, con Lote 8; **AL PONIENTE:** En 17.00 metros lineales, con Lote 06.- Dicho lote se encuentra circulando por las calles de la manzana 122: AL norte con Calle Flore de Chupamieles, AL SUR con Calle Flor de Ciruelo, AL NORTE con Calle De Las Flores, AL PONIENTE con Boulevard San Valentín; propiedad que se acredita con la Escritura Publica No. 6434, Volumen CCXX (Duocientos vigésimo), de fecha cuatro de septiembre del 2006; bajo la fe del **C. LIC. ******* Notario Publico No. 43, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, que contiene contrato de **CONTRATO DE COMPRAVENTA POR APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** celebrado entre la **EMPRESA INMOBILIARIOS MEXICANOS S.A DE C.V.**, representada por el C. Apodera el señor C.P. ***** y a quien lo sucesivo se le denominara a la parte vendedora "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" representado por el Apoderad Lega y Subdelegado Regional LIC. ***** y el señor ***** como parte compradora; mediante el cual **se otorgo un crédito número 2806208604, ya que la hipoteca se constituye hasta por el importe en pesos del crédito otorgado, el cual es equivalente en la fecha de firma de la escritura arriba mencionada el equivalente a \$140,572.27 pesos (CIENTO CUARENTA MIL QUNIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.)**, inscrita en el Apéndice del Registro Publico de la Propiedad DATOS DE REGISTRO Y DE COMERCIO, con los siguientes datos:

L'AIJA / L'MGR / LSC

SECCIÓN I, NÚMERO 20188, LEGAJO 2-404, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006 DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS; valuado por el Ayuntamiento de Reynosa, Dirección de Predial y Catastro con un valor catastral total de \$186,786.60 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), mismo que se encuentra libre de gravamen.

TERCERO.- Ahora bien, analizado y valorado el Inventario y Avaluó presentado por el albacea definitivo, y tomando en cuenta que el mismo, fue aprobado de plano mediante auto de fecha **veintinueve de enero del dos mil veinticinco** quien esto Juzga determina **declarar procedente la Cuarta Sección**, mandándose a **ADJUDICAR** a la C. ********* el **50% (cincuenta por ciento)** de los derechos de propiedad del bien **inmueble**, descritos en el Inventario y Avaluó de Bienes formulado por la Albacea Intestamentario, ello tomando en consideración que la coherederos *********, **cediendo** los derechos hereditarios que le pudieran corresponder a favor de la C. *********, ordenándose la ratificación de dicho escrito, misma que fuera llevada a cabo ante este Tribunal en audiencia de fecha **treinta y un de octubre del dos mil veinticuatro**; así como que el precitado cuenta con el carácter de única heredero del presente Juicio Sucesorio Intestamentario.- En el entendido de que el inmueble referido fue adquirido por el autor de la herencia estando **casado bajo el régimen de sociedad legal con la señora *******, como se deduce de las constancias de autos, por lo que el **50% (cincuenta por ciento)** restante le pertenece a la prenombrada la sucesión a bienes de éste, por lo que consolida a favor el **100% (cien por ciento)** de los derecho de propiedad de dicho bien inmueble.

Ahora bien, de acuerdo a la Escritura Publica No. 6434, Volumen CCXX (Duocentesimo vigésimo), de fecha cuatro de septiembre del 2006; bajo la fe del C. LIC. ********* Notario Publico No. 43, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, exhibido en autos, el inmueble referido cuenta con Crédito Hipotecario, **queda subsistente en caso de que aún se encuentre vigente, en términos del artículo 2271 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo cancelarse en los términos legales correspondientes.**

Por tal razón, y atendiendo que del caudal hereditario existe solo dicho bien inmueble, en consecuencia, se ordena la Protocolización, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, a fin de que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

sirvan como documentos de Propiedad, para tal efecto, deberá de enviarse copias certificadas de este expediente a la Notaria Publica que para tal efecto designe el albacea de la presente sucesión, para que realice la hijuela correspondiente, siendo a su costa los gastos de dicha Protocolización, para que en su oportunidad se devuelva a este Juzgado copia del testimonio respectivo.

Una vez que esta resolución quede firme, expídase copias debidamente certificadas del presente fallo a los interesados, para los fines legales que a estos convengan.- En la inteligencia de que el costo de la expedición de dichas copias correrá a cargo de los beneficiarios dejando constancia de su recibo en autos para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 1, 2, 4, 68, 754, 756, 757, 771, 785, 794, 810, 816, 817, 821, 825 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse como se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la presente acción de **Adjudicación** que promueve el C. *****, a bienes de *****; en consecuencia:

SEGUNDO.- Toda vez que los C.C. *****, cedieron los derechos hereditarios que le pudieran corresponder a favor de la C. *****, es por lo que **se adjudica** a la C. *****, el **50% (cincuenta por ciento)** de los derechos de propiedad del bien inmueble descrito en el Inventario y Avalúo de Bienes formulado por la albacea testamentario, lo anterior atento a que el precitado cuenta con el carácter de única heredero del presente Juicio Sucesorio Intestamentario.- En el entendido de que el inmueble referido fue adquirido por el autor de la herencia estando **casado bajo el régimen de sociedad legal con la señora *******, como se deduce de las constancias de autos, por lo que el **50% (cincuenta por ciento)** restante le pertenece al prenombrado o a la sucesión a bienes de éste, por lo que consolida a favor el **100% (cien por ciento)** de los derecho de propiedad de dicho bien inmueble.

TERCERO.- De acuerdo a la Escritura Publica No. 6434, Volumen CCXX (Duocientosimo vigésimo), de fecha cuatro de septiembre del 2006; bajo la fe del C. LIC. ***** Notario Publico No. 43, con ejercicio en

L'AIJA / L'MGR / LSC

Reynosa, Tamaulipas, exhibido en autos, el inmueble referido cuenta con Crédito Hipotecario, **queda subsistente en caso de que aún se encuentre vigente, en términos del artículo 2271 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo cancelarse en los términos legales correspondientes.**

CUARTO.- A resultas de lo esgrimido en el presente fallo, se ordena la Protocolización los derechos antes descritos, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, para tal efecto, deberá de enviarse copias certificadas de este expediente, a la Notaria Publica que para tal efecto designe el albacea de la presente sucesión, para que realice la hijuela correspondiente, siendo a su costa los gastos de dicha Protocolización, para que en su oportunidad se devuelva a este Juzgado copia del testimonio respectivo.

QUINTO.- Una vez que esta resolución quede firme, expídase copias debidamente certificadas del presente fallo a los interesados, para los fines legales que a estos convengan.- En la inteligencia de que el costo de la expedición de dichas copias correrá a cargo de los beneficiarios dejando constancia de su recibo en autos para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el **C. LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA**, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar, del Quinto Distrito Judicial, quien actúa con la **C. LIC. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y Da Fe.

LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**

Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.
LSC

EL LICENCIADA LORENA SOLIS CRUZ, SECRETARIA PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA NUMERO OCHENTA Y DOS (82) DICTADA EL (JUEVES, 27 DE FEBRERO DE 2025) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE NUEVE (09) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.